



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 134 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|-------------------------------------|--|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001418901920190056800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Fundacion Mario Santodomingo Y Otro | Jesus David Lara Barraza, Adriana Del Carmen Davila Ramos | 12/09/2022 | Auto Reconoce |
| 08001405302820180062500 | Verbales Sumarios | Diana Elissa Silvera Villanueva | Alianza Fiduciaria S.A., Constructora Avi Strategic Investment Sas | 16/09/2022 | Auto Decide - No Acceder A Las Solicitudes De Aclaración Y Adición |

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

960d6a5f-7cce-4354-ad04-f5a579d77cd2



RADICADO: 08001418901920190056800.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTO DOMINGO – FSD.
DEMANDADO: JESÚS DAVID LARA BARRAZA Y ADRIANA DÁVILA RAMOS.

INFORME SECRETARIAL.

Sr. Juez, a su Despacho el proceso bajo el radicado de la referencia, informándole que la parte demandante FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD radicó ante este despacho memorial en el cual aporta nuevo poder conferido. Díguese proveer

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el poder aportado por el demandante en fecha 12 de julio de 2022, en el cual solicita el reconocimiento de la Dra. MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO con C.C. No. 32.633.171 y T.P No. 31.665 del C.S. de la J., dentro del presente proceso y por estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. Este despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO con C.C. No. 32.633.171 y T.P No. 31.665 del C.S. de la J., como nueva apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

| |
|---|
| <p>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2020</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____ DEICY VIDES LOPEZ</p> |
|---|

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f2060013d7d34836958d051d62616be808e96690c680381ba1dd717889272c**

Documento generado en 14/09/2022 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800140530282018-00625-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DIANA ELISA SILVERA VILLANUEVA
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S

Hoja No. 1

Informe secretarial

Septiembre 16 de 2022.

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, en la cual el apoderado de la entidad demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A, solicita aclaración y adición de la sentencia, además la parte demandante DIANA SILVERA VILLANUEVA y la demandada AVI STRATEGIC INVESTMENT SAS, presentaron recurso de apelación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a atender las solicitudes presentadas señalando que sólo resolverá en esta oportunidad lo atinente a la solicitud de aclaración y adición presentada por el apoderado judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Aclaración.

Pide el solicitante: *“se aclare que los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia corresponden a la cuantificación de la orden impartida en el numeral segundo anterior.”*

El despacho no accederá a la solicitud, puesto que el numeral segundo de la sentencia, ordenó la devolución de los dineros pagados por la demandante DIANA ELISA SILVERA VILLANUEVA. Para ello, calculó el valor actual de la devolución en cabeza de los demandados ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en su condición propia, identificada con NIT No 860.531.315-3 y a la empresa AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S, identificada con NIT No 900.100.748-4, ordenándose su pago en partes iguales para los demandados, al punto que los numerales tercero y cuarto de forma diáfana precisan que esos valores allí señalados equivalen al cincuenta por ciento (50%) del valor de la condena, que deben ser pagados por cada uno de los demandados.

Adición.

Solicita la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A, que: *“se adicionen los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia a efectos de que se declare la responsabilidad del Fideicomiso Gioco y, consecuentemente, se adicione un nuevo numeral frente a dicho patrimonio autónomo de un tenor similar al de los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia.”*

Sustenta la solicitud de adición en que el despacho tuvo como demandada a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en una doble condición, es decir como sociedad en nombre propio y como vocera del patrimonio autónomo.



RADICADO: 0800140530282018-00625-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DIANA ELISA SILVERA VILLANUEVA
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S

Hoja No. 2

El despacho, tampoco accederá a la solicitud de adición puesto que, a pesar de tener a la fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo, en virtud de lo cual, tiene la titularidad del bien objeto de fiducia y representa al Patrimonio Autónomo Gioco y que en esa condición tiene una vocación autónoma, como lo enseña el inciso tercero del artículo 54 del CGP.

En el análisis de la sentencia no se evidenció, ningún tipo de acción u omisión imputable al Fideicomiso Gioco, que diera lugar a ser considerado como responsable civil. Ello no descartaría la posibilidad de que restituyera voluntariamente a la demandante los aportes que entregó, sin embargo, como se señaló en la sentencia, no le asistió ánimo conciliatorio y mucho menos el interés de devolver y restituir los aportes que fueron pagados por la señora Diana Silvera, incluso se ha manifestado que no existen o no hay recursos para ningún tipo de restitución y además existen muchas acciones judiciales iniciadas por parte de clientes que están clamando la devolución de su aporte

En mérito de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

Resuelve

ÚNICO: No acceder a las solicitudes de aclaración y adición presentadas por la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a88b4f3fe659e489c642314e8ca21a71d0551436f62000b9062693bdc917cc8

Documento generado en 16/09/2022 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>